

Defensoría del Pueblo del Ecuador

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO

Abril, 2019

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA	5
1.1.	Introducción	5
1.2.	Objetivo	6
1.3.	Metodología	7
1.4.	Marco normativo referencial	7
1.5.	Abreviaturas	8
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2.	Accesibilidad a la información del centro	8
2.3.	Del personal	8
2.4.	Estadísticas Generales.....	9
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA	10
3.1.	Pabellones / celdas / Instalaciones sanitarias.....	10
3.2.	Espacios comunes	12
3.3.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	12
3.4.	Consideraciones	12
3.5.	Conclusiones.....	12
3.6.	Recomendaciones	13
4.	CONDICIONES MATERIALES	13
4.1.	Alimentación	13
4.2.	Provisión de agua potable.....	14
4.3.	Higiene personal y limpieza	14
4.4.	Vestimenta	14
4.5.	Economato	14
4.6.	Consideraciones	15
4.7.	Conclusiones.....	15
4.8.	Recomendaciones	16
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	17
5.1.	Administración del tiempo.....	17
5.2.	Laboral.....	17

5.3.	Educación, cultura y deporte	19
5.4.	Consideraciones	20
5.5.	Conclusiones.....	21
5.6.	Recomendaciones	21
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	22
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	22
6.2.	Contacto con el mundo exterior	23
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	23
6.4.	Consideraciones	23
6.5.	Conclusiones.....	24
6.6.	Recomendaciones	24
7.	SERVICIOS DE SALUD	25
7.1.	Acceso a atención de salud física	25
7.2.	Acceso a la atención de salud mental	27
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria.....	27
7.4.	Consideraciones	27
7.5.	Conclusiones.....	28
7.6.	Recomendaciones	29
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	29
8.1.	Condiciones de detención	29
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	29
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones	30
8.4.	Procedimiento de quejas	30
8.5.	Asistencia Legal	30
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	30
8.7.	Expedientes	30
8.8.	Consideraciones	30
8.9.	Conclusiones.....	32
8.10.	Recomendaciones	32
	Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.....	32
	Al Coordinador del Centro	32
9.	TRATO.....	33
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos.....	33
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	33

9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	33
9.4.	Aislamiento.....	33
9.5.	Consideraciones	33
9.6.	Conclusiones.....	34
9.7.	Recomendaciones	35
10.	MEDIOS DE CONTACTO	35

Informe No. DPE- MNPT-2019-009-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO

Fecha de la visita: 26 de abril de 2019

Lugar de la visita: Quevedo, Los Ríos

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: 15 de mayo de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece

la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, el día 26 de abril de 2019.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o

degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el Coordinador del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011)

1.5. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
DPE:	Defensoría del Pueblo del Ecuador
GLBTI:	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex
LPL:	Lugar de Privación de Libertad.
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRS:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia humana

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro se ubica en el Km 1 ½ vía Santo Domingo, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; atiende población masculina y femenina.
- La coordinación del CRS está a cargo del Ab. Carlos Vivas Noboa, quién está ejerciendo funciones noviembre de 2018.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- El equipo del MNPT tuvo todas las facilidades para realizar su trabajo, sin embargo, no se realizó la entrevista al coordinador pues por reuniones relacionadas a su trabajo, debió salir del CRS.

2.3. Del personal

- No se pudo recabar información acerca del personal que labora en el Centro, puesto que dicha información la poseía el Director, y este salió por temas laborales del CRS, únicamente en el área de salud se informó que laboran un médico general, un odontólogo, una enfermera, una auxiliar de farmacia y un psicólogo.

2.4. Estadísticas Generales

- El Centro tiene una capacidad de alojamiento de 390 plazas, encontrándose al momento de la visita 756 personas privadas de libertad.
- De acuerdo a diferentes características de las PPL, se reportaron los siguientes datos:

Tabla 1
PPL según estatus jurídico

Categorías	Hombres	Mujeres
Sentenciados	401	45
Procesados	272	10
Contraventores	7	
Apremio	21	
Total PPL	701	50

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Quevedo, el 26 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 2
Población de pabellones

Pabellón	Capacidad	Ocupación
Femenino	60	55
Apremio y contraventores	-	41
Comunidad	-	201
Observación TB	-	2
Reflexión	-	5
Transitoria	-	15
Patio	-	437
Total PPL		756

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Quevedo, el 26 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 3
PPL de grupos de atención prioritaria

Grupo	No.
Discapacidad	3
Adultos mayores	65
Embarazo	2
GLBTI	2
Enfermedades crónicas o catastróficas	34
Madres con hijos	3
Total PPL	109

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Quevedo, el 26 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1. Pabellones / celdas / Instalaciones sanitarias

- El Centro cuenta con cinco secciones, las mismas que a su vez poseen varios pabellones en su interior.
- Así, la sección de patio se encuentra distribuida en seis pabellones de la “A” al “F”, encontrando condiciones similares, como el deterioro de paredes y pisos, un solo sanitario para cada pabellón (A, B, D, E) mismos que se encontraba en condiciones regulares.
- Además, se pudo observar la falta de camas y colchones para las PPL, mismos que además de ser insuficientes se encontraban en mal estado. De la misma manera, se verificó que la iluminación y ventilación era insuficiente, debido a la falta de ventanas y el hacinamiento existente.
- En las secciones denominadas como cuarentena, guasmo y transitoria, las condiciones de habitabilidad son similares a la sección de patio, teniendo mayores dificultades el pabellón de transitoria donde la celda 6 no tiene sanitario y la celda 2 no tiene luz eléctrica ni baño.
- Pabellón A, cuenta con seis celdas en las que se distribuyen 30 PPL en ocho camas de madera y en mal estado, no tienen duchas, ni lavabos, existe un inodoro incompleto todo en malas condiciones, con insuficiencia de luz eléctrica, no poseen luz natural y la ventilación es insuficiente, las paredes del baño están sarrosas con alto grado de humedad, carecen de agua, la misma que la recogen en recipientes, cuando llega al pabellón.
- Pabellón B, cuenta con once celdas y 60 PPL quienes se distribuyen en 17 camas incompletas, muchas sin tablas y colchones, cero lavabo y duchas, cuentan con tres inodoros en mal estado e incompletos, carecen de agua generalmente les provee los bomberos, sus paredes y el piso son sucios, la ventilación e iluminación es insuficiente.
- Pabellón C, posee quince celdas con 68 PPL en diecisiete camas con “hilachas” de colchones, un lavabo, cero duchas, tres inodoros todo esto en mal estado, con iluminarias y ventilación insuficientes, las conexiones eléctricas artesanales son un riesgo de posibles corto circuitos.
- Pabellón D, ocho celda, 35 PPL, quince camas, un sanitario en malas condiciones, todo el pabellón es insuficiente en luz eléctrica, natural y ventilación, es sumamente oscuro y el calor muy intenso.
- Pabellón E, diez celdas, 59 PPL en quince camas, con un inodoro, iluminación y ventilación insuficientes, si poseen agua, el piso se encuentra limpio, este pabellón se encuentra en mejores condiciones, puesto que es administrado por la Iglesia

Evangélica, siendo ésta la que le ha denominado al Pabellón con el nombre de “samaritano”.

- Pabellón “F”, ocho celdas, 58 PPL, catorce camas, un lavabo, cero duchas, dos inodoro, las camas están en condiciones regulares, su ventilación e iluminación son insuficientes, el agua llega de vez en cuando, las paredes presentan filtraciones provenientes desde la terraza, cuenta con un gran espacio, lo que le permite el libre tránsito de las personas sin que estos se vean forzados a rozarse.
- Cuarentena, es otro de los espacios con el que cuenta el centro para la rehabilitación social, en este se encuentran ocho celdas, 60 PPL, veintiún camas, un lavabo, cero duchas, dos sanitarios de condiciones regulares, con iluminación y ventilación insuficientes, tienen el piso limpio, las camas algunas están fuera de servicio, con el resto de pabellones las personas duermen en el suelo; existiendo una bodega donde guardan los “colchones” durante el día.
- Guasmo, cuenta con 10 celdas, 67 PPL, treinta y cinco camas, diez lavabos, cero duchas, las condiciones en general son regulares, iluminación y ventilación son insuficientes, toman agua del tanque donde recolectan.
- Transitoria, posee seis celdas con 16 PPL, veinticuatro camas, cero duchas y lavabos, seis celdas, uno por celda, en la celda seis el inodoro no tiene la taza, mientras la celda dos no posee luz eléctrica, ni inodoro y las conexiones son inadecuadas.
- En la sección denominada como Comunidad, las condiciones difieren en gran medida frente a la sección de patio, pues a pesar del hacinamiento existente, las instalaciones de esta sección están en buenas condiciones. Dentro de esta sección, las celdas poseen, lavabos, duchas y sanitarios en buenas condiciones, así como, la existencia de suficiente ventilación e iluminación natural y artificial, no obstante, los colchones se encuentran en mal estado.
- En la celda de Reflexión, se cuenta con dos camas, sin colchones, y al momento de la visita se encontraban cinco PPL; la celda posee: un sanitario, un lavabo en condiciones regulares, y la ducha se encuentra descompuesta; y la iluminación y ventilación son insuficientes.
- La sección de Choferes cuenta con dos pabellones, mismos que se encuentran en condiciones regulares, sobre todo en el pabellón B, donde las camas son insuficientes para el número de PPL
- Pabellón A:, cuenta con una celda que tiene treinta y seis camas y para 18 PPL, con un lavabo, una ducha y una sanitario, (uno de éstos dañado), por el techo filtra el agua que humedece las paredes.
- Pabellón B:, cuenta con dos dormitorios y, 18 PPL y ocho camas para 18 PPL, dos lavabos, dos duchas y dos urinarios, en iguales condiciones que el pabellón anterior.

- La sección femenina cuenta con dos pabellones en similares características que el resto. Así, se evidencia a la falta de sanitarios, lavabos y duchas en su interior y la falta de iluminación y ventilación suficientes, a excepción de las celdas 1 y 2 del pabellón 1, en las cuales se encuentran tres mujeres con sus hijos, y en la otra es para contraventoras respectivamente; mientras que en pabellón 2 donde las celdas 9 y 10 tienen baños, ventilación e iluminación respectiva. La sección femenina no se encuentra con hacinamiento.

3.2. Espacios comunes

- Todos los espacios antes descritos cuentan con un patio, excepto el pabellón de transitoria y reflexión; el espacio central del pabellón denominado “patio”, cuenta con buena infraestructura, limpieza y equipo, no obstante la mala distribución a las hamacas dificulta realizar alguna actividad física; las cubiertas para las visitas son de zinc, cuyas hojas están oxidadas y podrían caerse; el sistema de alcantarillado esta por colapsar, situación que sucede muy a menudo cuando llueve; cuentan con tanque general dónde se recolecta agua que sirve para el aseo personal de las PPL; la basura prolifera por todos los lugares, la lavandería emana malos olores, por la humedad del piso y la basura existente.
- En el segundo piso del área administrativa, existen varios ambientes desocupados, sin brindar ninguna utilidad al Centro.

3.3. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- De la visita realizada en todos los espacios del centro, el MNPT, no evidenció la existente a áreas para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, excepto una celda habilitada en la terraza para las personas con tuberculosis sin camas, las ppl duermen en el piso.

3.4. Consideraciones

- El COIP (2014; art. 684) establece que “los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”; lo cual es retomado por el RNSRS (2016; art.14) donde se señala que “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.

3.5. Conclusiones

- Tanto el artículo 684 del COIP (2014) como el 14 del RSNRS (2016) mencionan que las PPL deben contar con la infraestructura, y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de rehabilitación social, garantizando una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno, con la separación correspondiente de

acuerdo a las necesidades especiales y la situación jurídicas de éstas. El Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, no cumple con estos preceptos en ninguno de sus enunciados.

3.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar una intervención urgente en toda la infraestructura del Centro, a fin de mejorar las problemáticas antes descritas, con especial énfasis en las condiciones generales de las celdas del pabellón denominado “patio”, la reparación y reposición de implementos de las baterías sanitarias, reparación del sistema general de alcantarillado y cambio de la cubierta de zinc donde se reciben las visitas.
- 2) Suspender el espacio denominado reflexión hasta que se realicen los arreglos pertinentes y adecuar la habitación que se utiliza para TB, ya que no cuenta con muebles ni condiciones adecuadas para tratar a las PPL que presentan este diagnóstico.

Al Coordinador del Centro

- 3) Evaluar el uso de algunos espacios físicos que se encuentran desocupados en el segundo piso del edificio administrativo, afín de descongestionar algunas áreas para los profesionales del centro.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- La empresa encargada del servicio de alimentación es *La Fattoria*.
- Las PPL manifestaron quejas generalizadas en cuanto a calidad y cantidad de la comida, pese a que reconocen que el servicio ha mejorado. La comida tiene mal sabor y la proteína es reducida. Adicionalmente, no les llegan las porciones completas porque quienes trabajan en la cocina las venden.
- Los horarios en los que se entregan los alimentos son: 06h30 (desayuno); 12h00 (almuerzo) y 16h00 (cena). Los largos lapsos transcurridos entre la cena y el desayuno, son un problema, principalmente para quienes no tienen acceso al economato.
- No cuentan con vajilla homologada, cada uno tienen tarrinas algunas recicladas de otros productos como lavavajillas.
- El Centro no cuenta con comedor.
- Algunas celdas cuentan con calentadores que utilizan para preparar comida complementaria.

- Si existen menús de dieta, aunque las PPL señalaron que solo es comida con menos sal.
- No existe alimentación diferenciada para niños/as, hijos/as de las PPL que se encuentran en el Centro, sino que deben compartir las raciones que se les entrega a las madres, aunque se permite elaboración de alimentos a las madres para sus hijos con productos que son ingresados por los familiares.
- En relación a la información recabada con la empresa proveedora del servicio no existirían reuniones periódicas con el Coordinador del Centro, ni se les habría realizado controles sanitarios. El área de salud ha elaborado recomendaciones nutricionales y notifica qué personas requieren menú de dieta.
- Los productos revisados en la cocina tenían fecha de caducidad vigente. En la cocina laboran 7 PPL quienes reciben un pago por su labor. No obstante, manifestaron que en los últimos 3 meses no se ha cancelado el porcentaje de su sueldo que le corresponde a los familiares

4.2. Provisión de agua potable

- Existe provisión de agua permanente en casi todas las celdas, a excepción de la parte sur del área denominada “patio”. Existieron quejas generalizadas sobre la calidad de la misma para consumo, ya que el agua no sería potable sino que es recolectada.
- El Centro permite el ingreso de agua para consumo por parte de los familiares de las PPL. También pueden adquirir ésta en el economato.

4.3. Higiene personal y limpieza

- Los kits de aseo son entregados por familiares y pueden ser adquiridos en el economato. No existe un procedimiento claro de entrega de insumos de aseo para PPL que no cuentan con familiares.
- Las PPL se organizan para la adquisición de implementos de limpieza de las áreas comunes.

4.4. Vestimenta

- Es provista semanalmente de acuerdo a la necesidad de la PPL por parte de familiares. No existe un procedimiento claro de entrega de vestimenta para PPL que no cuentan con familiares.

4.5. Economato

- La empresa CORPEGAN está a cargo del servicio desde el mes de abril aproximadamente.
- Se encuentran implementando el sistema de registro de PPL para la adquisición de productos, razón por la cual todavía tienen dificultades en la provisión.

- De la revisión realizada por el MNPT a los productos perchados, observó que los yogurts estaban caducados.
- Las PPL manifestaron inconformidad dado que el nuevo proveedor del servicio tiene una variedad más limitada de productos que el anterior. Sin embargo, estos responderían al listado permitido por el SNAI.
- Las PPL resaltaron que actualmente se les expende los productos a menor precio que el anterior proveedor.
- Se permite a las PPL hombres un consumo semanal de 12,5 USD y en el caso de las mujeres 15 USD semanales.

4.6. Consideraciones

- El COIP (2014, art.12.12) establece que la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.
- El artículo 15 del RSNRS (2016) que expresa: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional”.
- El mismo cuerpo normativo establece en su artículo 16 que: “En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad.”
- La Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 45 determina que los NNA entre otros, tienen derecho a la nutrición; en concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia en el segundo inciso del Art. 26 reconoce el derecho a la vida digna el cual incluye “aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente”. La regla 48 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok, 2011) establece que: “(...) Se suministrara gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual (...)”.

4.7. Conclusiones

- Existen quejas acerca del servicio de alimentación, en lo referente a la calidad, cantidad, entrega de raciones incompletas, escasa proteína, distancia de horarios para la entrega de alimentos y falta de vajilla homologada.
- Así también, en relación a la alimentación (tanto del catering como del economato) no se están realizando controles sanitarios, ni del cumplimiento del contrato, pese a que el mismo articulado dispone que: “La máxima autoridad del Centro velará por el

cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional”. En consecuencia se observó, por ejemplo, productos caducados en el economato.

- No existe alimentación diferenciada para niños/as, hijos/as de PPL que residen en el Centro. Los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación sólo contemplan la alimentación para PPL, como se establece en el punto “alcance de la contratación” en los TRD del proceso LICS-MJDHC-001-2018 (pág. 4); sin embargo, no se toma en cuenta a hijos/as de las PPL situación que debería estar establecida en el contrato respectivo, y de esta manera asegurar su alimentación como lo señala las Reglas de Bangkok.
- Existen problemas de abastecimiento de agua y esta no es apta para el consumo; y, respecto a los útiles de aseo son entregados por los familiares de las PPL, situaciones que incumplen la normativa respectiva.

4.8. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 1) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 2) Garantizar los recursos necesarios para la dotación permanente de kits de aseo personal, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres e hijos que se encuentran bajo su cuidado.
- 3) Incluir en el contrato del servicio de alimentación a PPL y AI, raciones nutricionalmente adecuadas para los niños/as, hijos/as de PPL que residen en los centros.
- 4) Analizar opciones (dotación o entrega por parte de familiares) para que las PPL cuenten con vajilla unificada adecuada para la provisión de alimentos.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo:

- 5) Incluir dentro de las obras municipales la dotación de agua potable para el CRS de Quevedo, considerando que la población que alberga es de atención prioritaria.

Al Coordinador del Centro:

- 6) Realizar reuniones periódicas con el proveedor del servicio de alimentación para garantizar el cumplimiento de menú programado y la repartición de alimentos de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- 7) Disponer la investigación de la denuncia de venta de raciones alimenticias, establecer un mecanismo de supervisión de un/a funcionario/ del Centro y considerar la rotación de PPL de la cocina.

- 8) Analizar la factibilidad, sin detrimento de las cuestiones de seguridad, de cambios de horarios de entrega de la alimentación, principalmente de la cena, para que no transcurran largos períodos entre éstas.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 9) Garantizar y verificar que los hijos/as de las PPL que residen en el Centro, cuenten con alimentación diferenciada de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral del MIES (2014, pág. 12-19) que tienen como base garantizar el derecho a la alimentación del NNA reconocida en la normativa nacional y en instrumentos internacionales.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 10) Disponer la realización periódica de control nutricionales a través de los profesionales de salud competentes.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 11) Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- Respecto al plan individualizado de cumplimiento de la pena, existe desconocimiento por parte de las PPL hombres, aspecto que difiere de las mujeres quienes mencionaron que se lo realiza para acceder a los beneficios penitenciarios.
- La salida de las celdas en el caso de hombres y mujeres se realiza de 06h00 a 07h00 y el encierro a las 16h30.
- No se cuenta con un régimen organizado y planificado de actividades, que permita distinguir horarios específicos para su realización.

5.2. Laboral

- El área está a cargo de un tecnólogo educativo contratado por el SNAI, y sus funciones consisten en coordinar actividades de las PPL en relación a elaboración de artesanías y manualidades; coordinar con instituciones para realizar capacitaciones a las personas privadas de libertad sobre gastronomía, peluquería, belleza; y, realizar seguimiento a las actividades que realizan las personas internas. Cabe señalar que no se cuenta con registros físicos, ni digitales para confirmar la información antes mencionada.
- Para que las PPL puedan acceder al eje laboral, deben pasar por un proceso de selección, donde se toma en cuenta la sentencia y predisposición de las mismas.

- Las mujeres realizan manualidades, elaborando peluches, almohadas, cilindros (almohadillas para la cabeza) y carteras tejidas. Las PPL indicaron que antes se contaba con un taller de costura, pero en la actualidad ya no está en funcionamiento.
- Según los datos proporcionados por el área, el 23% de PPL tienen acceso a algún tipo de actividad, el 8% corresponde a manualidades que lo realizan solo mujeres y el 15% solo hombres.

Tabla 4

No. de PPL inscritas eje laboral:

Taller	No. de PPL	Porcentaje	Población
Artesanías	90	12,0%	hombres
Manualidades	60	8,0%	mujeres
Panadería	5	1,0%	hombres
Zapatería	5	1,0%	hombres
Agricultura	5	1,0%	hombres
Total	165	23%	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Quevedo, el 26 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Antes contaban con una granja, pero tuvieron que cerrarla por la ubicación del Centro.
- No se cuenta con convenios formales con otras instituciones, sin embargo, se coordina con la Prefectura cursos de gastronomía y belleza, los mismos que concluyeron recientemente. Así mismo mantienen coordinaciones con la Junta Nacional de Defensa del Artesano para impartir el curso de panadería a las PPL.
- Por otro lado la empresa *La Fattoria* tiene contratados ocho PPL para la cocina, quienes perciben un salario de 427 USD; de este valor, se descuenta el 35% para la familia, 10% para indemnizar a las víctimas, así como para el uso del economato. Para los depósitos, el área les apoya con la apertura de la cuenta de ahorros en BanEcuador, con la actualización de las libretas y con la elaboración de los formularios para realizar el pago a familias y economato, no obstante, las PPL señalaron que no se está realizando el depósito correspondiente a sus familiares hace tres meses.
- Los materiales son entregados por los familiares los días martes en el horario de 14h00 a 16h00, y se solicitan por medio de una lista que es autorizada por el Coordinador del Centro.
- Entre los problemas que se presentan para el desarrollo de las actividades laborales, se encuentran la dificultad para ingresar los materiales y la incautación de los mismos en las requisas por parte de la Policía Nacional, situación que provoca molestias a las PPL. Así mismo se observó la falta de espacios para talleres, pues las PPL al no contar con estos, han establecido puestos improvisados en el patio central

del pabellón denominado “el patio” sin techo, sólo les cubren plásticos colocados de manera artesanal.

5.3. Educación, cultura y deporte

- Los ejes de educación, cultura y deporte están a cargo de una sola persona, con una licenciatura en educación, quien además tiene como funciones de guardalmacén del Centro, encargado de archivo, control de visitas de las PPL, control de entrada y salida de vehículos, formar parte del equipo de diagnóstico y tratamiento, y elaboración de informes de satisfacción para pago de servicios básicos.
- Para el eje educativo, se cuenta con siete profesores/as del MINEDUC. Para el acceso de las PPL a estudiar, por parte del área se realiza una entrevista a las personas privadas de libertad para conocer hasta que año realizaron sus estudios, las PPL que desean estudiar deben presentar requisitos para su matriculación.
- Al momento de la visita, el número de PPL inscritas es de 53 PPL (49 hombres y 4 mujeres). Una persona privada de libertad cursaba educación superior, pero fue trasladada a Guayaquil.

Tabla 5

No. de PPL inscritas eje educativo:

Nivel educativo	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
Octavo de Básica	15	2	17	2%
Noveno de Básica	5	0	5	1%
Décimo de Básica	9	0	9	1%
Primero de Bachillerato	10	2	12	2%
Segundo de Bachillerato	3	0	3	0%
Tercero de Bachillerato	7	0	7	1%
Total	49	4	53	7%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Quevedo, el 26 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- De los datos expuesto se aprecia que apenas el 7% de PPL acceden a actividades educativas en el Centro, siendo nula la participación en formación superior,
- Los materiales como libros son provistos por el MINEDUC, cuadernos y otros materiales por la familia y autogestión del Centro.
- A las ofertas educativas acceden solo sentenciados, pues en el centro se ha considerado que las PPL procesadas pueden salir en cualquier momento.
- En referencia a las actividades deportivas lo que más practican las PPL es vóley e indor fútbol, otras personas privadas de libertad juegan parques y naipes. No se cuenta con registros de la participación de las personas.

- Los materiales como balones y uniformes cuando se organiza campeonatos se gestionan con los familiares.
- Respecto al eje cultural por el momento solo realiza actividades como periódico mural donde participan cuatro PPL, y lectura otras cuatro. Se contaba con el apoyo del GAD Municipal de Quevedo para teatro y baile, pero dejaron de asistir.
- Entre las limitaciones se detecta falta de espacio, pues apenas se observó dos aulas, una de ellas se divide para dos paralelos sin ningún tipo de división. En deporte falta de materiales como balones. Las actividades existentes son iniciativa de servidores del SNAI Y MINEDUC, no se cuenta con el apoyo externo de otras instituciones como el Ministerio de Cultura, Trabajo y Deportes que son parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

5.4. Consideraciones

- El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 673 establece entre otras finalidades del Sistema de Rehabilitación Social las siguientes:
 - [...] 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
 - 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
 - 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
- El COIP (2014) en su artículo 692 establece la necesidad de la elaboración y aplicación de del plan individualizado del cumplimiento de la pena, y debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- El RNSRS (2016) en su artículo 39 señala:

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.
- Y el artículo 51 establece:

[...] Ejes del tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico.
- La Regla 78, numeral 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos – (Reglas de Mandela 2015), señala que “En la medida de lo posible, la plantilla del

establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”

5.5. Conclusiones

- Existe falta de personal para la ejecución de actividades, pues solo una persona está a cargo de los ejes de educación, cultura y deporte además de otras actividades administrativas, situación que dificulta el cumplimiento de los fines de la rehabilitación y posterior reinserción, y no permite cumplir con la legislación nacional e internacional (RNSRS y Reglas de Mandela).
- Se detectó desconocimiento de las PPL acerca del plan individualizado de cumplimiento de la pena en la sección de hombres.
- No todas las personas privadas de libertad tienen acceso a un régimen de actividades, pues sólo el 23% de la población accede a algún tipo de actividad laboral, y el 7% a niveles educativos. Las actividades deportivas y culturales son casi nulas, a esto se suma el bajo porcentaje de mujeres que acceden a las diferentes actividades. Así mismo, no se cuenta con registros de lo que realizan las PPL en las áreas.
- De la misma manera puede señalar que existen dificultades para el ingreso de materiales e incautación de los mismos en las requisas que realiza la Policía Nacional, así como la falta de espacios adecuados para que las personas privadas de libertad desarrollen sus trabajos, pues al no tener talleres, los elaboran en los patios, por lo tanto no se puede dar cumplimiento a lo que señala la Constitución respecto a la garantía de derechos de las PPL.
- No se ha cancelado en los últimos tres meses el porcentaje de pago que realizan a los familiares de las PPL, sobre el trabajo en la cocina de los internos incumpliendo los artículos 702 y 703 del COIP (2014).
- No se recibe el apoyo de instituciones como el Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, y Secretaría de Deportes, aspecto que se contrapone al artículo 39 y 51 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social – RSNRS (2016), donde se señala que las instituciones que integran el Organismo Técnico deben elaborar programas, planes, proyectos y actividades que respondan a los respectivos ejes de tratamiento para que las PPL cuenten con un régimen ocupacional.

5.6. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar el cumplimiento de las atribuciones contempladas en la normativa vigente, Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), art. 674. 1; y art. 6.1 del RSNRS (2016).
- 2) .Requerir a las instituciones partes del Organismo Técnico, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional

y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)

- 3) Disponer a las autoridades de todos los Centros de Rehabilitación Social, se elabore el plan individualizado de cumplimiento de la pena desde el ingreso de las PPL.
- 4) Acondicionar talleres en todo el Centro, y colocar techos apropiados en pabellón denominado “el patio” para que las PPL realicen sus manualidades.
- 5) Completar el equipo técnico para los diferentes ejes de tratamiento en el CRS de Quevedo, con el objetivo de desarrollar un régimen de actividades que permita dar cumplimiento a las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- 6) Verificar la razón de los atrasos en los pagos del porcentaje destinado a los familiares de las PPL, que laboran en la empresa que presta el servicio de alimentación en los centros y disponer su cancelación inmediata.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 7) Requerir a las instituciones parte del mismo, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

Al Coordinador del CRS

- 8) Coordinar con la Policía Nacional un procedimiento apropiado de revisión para el ingreso de materiales que las PPL necesitan para realizar sus trabajos.
- 9) Establecer mecanismos de almacenamiento de materiales y herramientas que las PPL utilizan para elaborar sus manualidades, con la finalidad de que no sean incautadas en las requisas.

Al Ministerio de Educación

- 10) Realizar un diagnóstico de las necesidades educativas de las PPL, para que las ofertas abarquen a un mayor número de personas.

Al Ministerio de Trabajo

- 11) Realizar controles con la finalidad de verificar que el pago de la remuneración de las PPL se distribuya bajo los parámetros establecidos, dado que entre los rubros existen valores que están destinados a la manutención de la familia de las PPL.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las PPL del CRS tienen derecho a recibir cuatro visitas familiares y dos íntimas, el tiempo de duración es de dos horas y media a tres horas respectivamente.

- El Centro no tiene espacios específicos para que las PPL reciban a sus visitas familiares o íntimas, generalmente son los patios y celdas, pero no garantizan privacidad. En el caso de personas privadas de libertad que no cuentan con cama, deben alquilar a otras PPL.
- No se entregan kits de aseo, ni preservativos para las visitas íntimas.
- Ha existido suspensión de visitas, pero por temas de salud, pues hubo un brote de varicela, que al momento de la visita del MNPT se informó que había sido controlado.
- Las PPL sección de mujeres señalaron que existe demora en los filtros de ingreso, por lo que se reduce su hora de visita.
- Existen familiares que vienen de lugares lejanos al centro de privación de libertad, como por ejemplo de Guayaquil, Machala y otras de sectores rurales donde se dificulta el traslado.
- El equipo logro conocer a través de las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de libertad su preocupación respecto a la situación en la cual quedan sus dependientes, ya que en algunos casos mencionaron que sus hijos e hijas quedan al cuidado de familiares e incluso de vecinos de su localidad, los cuales al no tener los recursos necesarios no pueden garantizar en acceso acceso a educación, atención médica u otros, la misma preocupación manifestaron respecto al cuidado de los padres de familia que ya son adultos mayores y que estaban bajo su cuidado antes de ingresar al CRS.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- No se cuenta con cabinas telefónicas, radio, televisión o correspondencia. Las PPL señalaron tener acceso a prensa escrita.
- Tienen acceso a libros a través de una biblioteca.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- No se cuenta con el o la profesional de trabajo social.

6.4. Consideraciones

- El artículo 12, numerales 13 y 14 del COIP (2014) señala que las PPL tienen derecho a mantener las relaciones familiares y sociales, en lugares cercanos a su familia, así mismo se señala el derecho a la comunicación y visita íntima en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.
- El RNSRS (2016, art. 17) establece que se debe garantizar el derecho a la comunicación a través de telefonía pública fija, correspondencia y acceso a otros medios de comunicación con las restricciones a horarios y niveles de seguridad

correspondientes. De la misma manera el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), señala que las PPL tienen derecho a mantenerse informadas de lo que acontece en el mundo exterior por medios que les permitan ese contacto.

- El Art. 51 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros reconoce a las personas privadas de libertad el derechos a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. En el artículo 57 se establece que para fortalecer la vinculación familiar y social, el rol de trabajo social es importante:

Las áreas de trabajo social de los respectivos centros, serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran. [...]

6.5. Conclusiones

- El centro no cuenta con espacios específicos para que las personas privadas de libertad accedan a las visitas familiares e íntimas. A esto se suma que las PPL que no cuentan con una cama tengan que alquilarlas para poder tener acceso a la visita íntima con su pareja, tampoco se entregan kits de aseo, lo cual contraviene a los derechos de las PPL establecidos en el art. 12 del COIP.
- Los medios del contacto con el mundo exterior son nulos en el CRS, lo cual se contrapone al derecho a mantenerse informadas a las PPL de lo que acontece en el mundo exterior por medios que les permitan ese contacto, tal como se establece el art. 17 del RNSRS y estándares internacionales.
- El Centro no cuenta con un/a profesional de trabajo social, situación que no permite el fortalecimiento de la vinculación familiar de acuerdo a lo señalado en el RSNRS (2016) artículo 57.
- No se da seguimiento a la situación de los dependientes de las PPL, por lo cual existe incertidumbre respecto al cuidado, acceso a salud, educación y otros aspectos que pueden devenir en vulneración de derechos personas que son parte de los grupos de atención prioritaria

6.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar reformas de infraestructura en el CRS de Quevedo, a fin de que las personas privadas de libertad puedan recibir a sus visitas familiares e íntimas, en espacios adecuados.
- 2) Integrar al equipo técnico del CRS a un/a profesional de trabajo social.
- 3) Gestionar con las operadoras del servicio telefónico públicas o privadas, la implementación de cabinas al interior del centro.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 4) Promover la verificación de la situación en la cual quedan las personas dependientes de las personas privadas de libertad, estableciendo las acciones y coordinación necesarias con las instituciones pertinentes a fin de garantizar que las personas establecidas en el Art. 51 numeral 7 de la norma constitucional se encuentran protegidas y ejerciendo los derechos que les asisten en función a su condición, especialmente de aquellas cuya condición económica amerite que se realice el seguimiento mientras el familiar responsable se encuentre privado de la libertad.

Al Coordinador del Centro

- 5) Permitir el acceso de las PPL a otros medios de contacto con el mundo exterior en el marco de lo que establece la normativa vigente.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El personal de área está conformado por: un médico general, un psicólogo, un odontólogo, una enfermera y un auxiliar de farmacia. La rotación de funcionarios se da cada seis meses y a decir de los funcionarios del área, el personal es insuficiente.
- El horario de atención es de lunes a viernes de 08h00 a 17h00.
- no se ha socializado con el personal de salud el nuevo Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad.
- Se atienden doce turnos diarios, además de casos de emergencia. Se da preferencia a grupos de atención prioritaria.
- Todas las PPL poseen historia clínica y continuamente se hacen actualizaciones por la movilidad de la población penitenciaria.
- Las PPL del área de mujeres y “comunidad” afirmaron recibir atención médica. Sin embargo, el equipo del MNPT recibió quejas del área de “patio” por la falta de acceso a atención de salud.
- De acuerdo a las PPL hubo un brote de varicela, pero no todas fueron atendidas, en la visita se identificó el caso de dos PPL en espacios separados por TB, sin embargo la celda asignada no contaba con camas.

- La atención especializada para adultos mayores, enfermedades catastróficas, pediatría u obstetricia es atendida por contrareferencia o brigadas, como por ejemplo, en el mes de febrero el “Club de Leones” brindó servicio ginecológico.
- Entre la información estadística por condiciones específicas se reportó:

Tabla 6

Atención de salud a grupos de atención prioritaria

Condición	Número de personas
Grupos de atención prioritaria	65 personas adultas mayores
	2 personas embarazadas
	3 niños/as
	3 personas con discapacidad
	8 personas con hipertensión
Enfermedades crónicas	5 personas con diabetes
	10 personas con tuberculosis
	11 personas con VIH

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Quevedo, el 26 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Las patologías más recurrentes en el centro son: afecciones respiratorias, gastrointestinales y respiratorias.
- Existen quejas por falta de provisión de medicina específica. En algunos casos se autoriza el ingreso de medicamentos a familiares.
- En cuanto al espacio e infraestructura de salud, es un área reducida compartida para la salud física, mental, farmacia y archivo. No presta condiciones para la atención con privacidad.
- Equipo de odontología se encuentra averiado y no cuentan con materiales e insumos médicos (como guantes), que son adquiridos de manera personal por el profesional de área.
- En el área preventiva se realizan charlas educativas sobre el suicidio, prevención de tuberculosis y VIH, y asesorías para embarazadas.

- No existe programas de salud en temas de rehabilitación para consumidores de drogas. Existen actividades con la Iglesia Pentecostal “Uno somos”, donde participan diez PPL.
- Una PPL falleció la noche anterior a la visita por TB, otro PPL hace cuatro meses por falta de atención médica de emergencia, tras haber recibido puñaladas.
- En caso de detectar PPL con signos de violencia, esto es reportado al Coordinador del Centro y se deriva a psicología. No se han registrado casos de violencia física ni sexual.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- Una psicóloga del MSP asiste una vez a la semana, los días jueves. Atiende nueve turnos aproximadamente por día.
- Se realizan charlas y se brinda tratamiento a las PPL; mientras que personal del SNAI realiza informes para beneficios, dando atención diecisiete PPL en día de visita(verificado mediante registros digitales).
- Las principales afecciones son ansiedad y depresión.
- Las PPL refirieron que la atención psicológica es limitada solo para pocos
- El espacio asignado no es adecuado para brindar atención, ya que es compartido con otro profesional de la salud..

7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria

- Se da preferencia a grupos de atención prioritaria para la entrega de turnos.

7.4. Consideraciones

- El COIP (2014, Art. 12.11) establece que la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.
- Al respecto la regla 25.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece:

El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado
- La regla 27 señala “Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes”. De igual forma es importante considerar en el ámbito de salud lo previsto desde la Regla 24 a 35 en cuanto al acceso de salud de las PPL.

- El Modelo de Atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad (2018, numeral 9.5.2) establece que para la atención de PPL prestará:

El Servicio de Modalidad Ambulatoria Intensiva. Esta modalidad de servicio brinda atención a personas privadas de libertad (36) con trastornos mentales graves y consumo problemático de alcohol y otras drogas, de forma especializada contando con personal profesional de salud mental formado en la temática. Los servicios de atención ambulatorio intensivo, cuenta con un equipo multidisciplinario, con habilidades y capacidades técnicas, que brindan servicios en terapia individual, grupal, familiar, multifamiliar, ocupacional, según la necesidad particular de cada participante, garantizando una atención especializada e integral, con planes de tratamiento individualizado de los/as usuarios/as del servicios [...]

7.5. Conclusiones

- El personal de salud no conoce el “Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad” (2018).
- Existen quejas de la limitada atención hacia el pabellón denominado el “patio”. Y de la falta de atención del servicio de psicología en todo el Centro.
- No existe atención ginecológica en el Centro, pese a contar con población femenina, únicamente se da por contrareferencia, así tampoco atención pediátrica para los menores de tres años que viven con sus madres al interior del Centro.
- Existen quejas por la falta de entrega de medicamentos, pese a que la norma establece su entrega gratuita (COIP, 2014, artículo 12.11).
- El espacio destinado para el área de salud no brinda la privacidad necesaria para la atención médica y psicológica a las PPL.
- En el Centro existen problemas de consumo de drogas, sin existir un tratamiento de adicciones como lo establece El “Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de privación de Libertad” (a través del Servicio Modalidad Ambulatoria Intensiva).
- El proceso de denuncia de casos de violencia, no responde a lo establecido en el “Modelo de Gestión de la Información del Formulario Obligatorio de Notificación de Casos de Presunta Violencia de Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos”, publicado mediante Registro Oficial N°598 del 26 de Octubre de 2018, en donde se dispone a notificación directa a la Fiscalía (pg. 7).
- El espacio asignado para la atención de pacientes con TB no cuenta con mobiliario mínimo, por lo cual no garantiza condiciones mínimas de habitabilidad, repercutiendo en la salud de las PPL.
- Resulta preocupante el deceso presentado de un PPL con TB el día anterior a la visita, corresponde al Estado garantizar el acceso a la salud de las PPL bajo los criterios establecidos en la normativa nacional e internacional.

7.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Capacitar al personal destinado a los centros de rehabilitación social sobre el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad y sobre el uso del Formulario Obligatorio de Notificación de Casos de Presunta Violencia de Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos.
- 2) Garantizar una distribución equitativa de turnos entre los diversos pabellones con los que cuenta el Centro.
- 3) Analizar la posibilidad de designar un ginecólogo y psicólogo para dar atención de forma permanente o itinerante a las PPL del Centro.
- 4) Realizar controles para constatar el abastecimiento de medicación del Centro.
- 5) Promover un programa preventivo de atención en TB a fin de reducir el número de contagios y muertes.
- 6) Verificar que la atención de pacientes que padezcan diagnósticos que requieran de separación, se realice en espacios adecuados, para el efecto emitirán las recomendaciones necesarias al centro.
- 7) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el MGSSCPL (2018) en referencia a las actividades de prevención, atención y tratamiento de adicciones.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 8) Adecuar el espacio asignado para consultorio que brinde mejores condiciones para la atención de salud, así también acondicionar el espacio para atención de TB u otros diagnósticos que requieran separación para evitar contagios, con mobiliario y demás implementos que sean necesarios a fin de garantizar una adecuada recuperación de la salud de las PPL.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las PPL al momento de ser detenidas son trasladadas a realizarse el examen médico en una casa de salud de la localidad, donde les extienden el certificado, sin realizarles ningún chequeo físico. Ingresan al Centro mediante orden judicial o administrativa de encarcelamiento.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- No existe constancia escrita de entrega de información sobre derechos, obligaciones, sanciones u otros procedimientos para los PPL a su ingreso al Centro. El personal del centro refirió que se realiza entrega de información de forma verbal. Las PPL señalaron que a su ingreso al CRS no se les entrega ningún tipo de información.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- Según las PPL entrevistadas, los ASP son quienes aplican directamente las sanciones, las mismas que varían de acuerdo a su criterio que pueden ser de quince a un mes y medio en el “calabozo” o suspensión de visitas.

8.4. Procedimiento de quejas

- Las PPL no cuentan con un procedimiento claro de presentación de quejas o peticiones, muchas veces lo hacen a través de los ASP, sin obtener respuesta alguna; otras señalan que no lo hacen por temor a las represalias que pueden derivarse de la mismas.

8.5. Asistencia Legal

- En el horario de 08h30 a 17h30 dos personas laboran en el área jurídica del Centro, una profesional del derecho y una PPL que la apoya en sus funciones; sus funciones principales consisten en tramitar libertades, asistir audiencias de beneficios penitenciarios y elaboración de informes; así mismo coordinan sus acciones con la Defensoría Pública; no obstante las PPL señalaron que no tienen acceso continuo tanto al área legal como a los defensores públicos.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- No existe separación entre personas sentenciadas y procesadas, tanto en el área de hombres como de mujeres. En el CRS también se encuentra personas detenidas por apremio y contravenciones.

8.7. Expedientes

- De la revisión aleatoria de diez expedientes personales de las PPL, se verificó que estos cuentan con la orden judicial de encarcelamiento constitucional, el certificado médico, la sentencia ejecutoriada o parte policial, sin embargo no se pudo ubicar el acta en el que se encuentre detallados los documentos y pertenencias de las personas internas. En lo referente a los expedientes de beneficios penitenciarios se indicó que en los últimos tres meses existen treinta solicitudes, las cuales han tenido respuestas entre 15 a 20 días en promedio desde la SNAI; fijándose las audiencias judiciales en un promedio de 30 días . No se registran expedientes de sanciones.

8.8. Consideraciones

- El artículo 683 del COIP (2014), obliga a que toda persona se someta a un examen médico antes de ingresar al CPL, de carácter preventivo o paliativo.
- El artículo 30 establece que el personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

- El artículo 726 del COIP (2014) establece el procedimiento a seguir para determinar una sanción estableciendo:
 - Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:
 1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad.

Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.
 2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.
 3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.
 4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.
- El artículo 51 numeral 1 de la Constitución de la República plantea el “No ser sometido a aislamiento como sanción disciplinaria”.
- El RNSRS (2016, art. 29-31) establece los requerimientos para que una persona ingrese a un centro de privación de libertad, mismos que deberían encontrarse en el expediente de cada PPL: orden judicial de encarcelamiento (no se exige para casos de flagrancia), certificado de salud y registro de detención de la Policía Nacional (art. 29, parr. 1); se debe verificar la sentencia ejecutoriada de quienes ya hayan sido sentenciados (art 29, parr.2); el acta firmada por la PPL y el funcionario respecto a la información sobre derechos y prohibiciones al ingresar al CPL (art. 30), y el registro de datos obligatorio según lo establece el artículo 31.
- El artículo 682 del COIP (2014) establece los parámetros para la separación de las PPL:
 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
 2. Las mujeres de los hombres.
 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

8.9. Conclusiones

- De la visita del MNPT, se desprende que no existe el mencionado examen médico a ningún PPL, limitándose a extenderle el certificado médico sin revisión exhaustiva.
- Las PPL carecen de información sobre sus derechos y prohibiciones al interior de los centros, lo cual demuestra el incumplimiento del artículo 30 del RNSRS.
- Se recogió información respecto a las sanciones que incluyen castigo a las PPL con encierro en el “calabozo”, se suspende visitas de forma discrecional por parte de las ASP y las PPL no cuentan con un procedimiento claro y específico para presentar quejas y peticiones.
- La separación y la asistencia legal es uno de los pilares fundamentales de la rehabilitación según lo establecido en el artículo 7 del COIP (2014) y 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo verificado en la visita del MNPT, el centro no garantiza una separación técnica de las PPL y la asistencia legal es insuficiente por el escaso número de profesionales en esta área y las visitas esporádicas de la Defensoría Pública.
- El artículo 29, 30 y 31 del RSNRS (2016), plantea los documentos habilitantes para que una persona ingrese a un CPL, situación que si se ha logrado encontrar en los expedientes individuales, no obstante no se logró encontrar el acta en el que se detalle documentos y pertenencias de la PPL, acta de entrega recepción de información, ni tampoco existieron expedientes sobre sanciones.

8.10. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública, a fin de que orienten a sus unidades médicas, que realicen el examen médico a las PPL de manera más prolija.
- 2) Intervenir el Centro, a fin de habilitar espacios físicos que conlleven a garantizar un proceso de separación técnica de las PPL.
- 3) Establecer un procedimiento de quejas y peticiones estandarizado que sea socializado con las PPL y que brinde las garantías necesarias, especialmente de la no tomar represalias.
- 4) Disponer que en todos los CRS se mantengan los archivos físicos de las PPL de acuerdo a la normativa vigente.

Al Coordinador del Centro

- 5) Disponer al área de diagnóstico el diseño y aplicación de un acta entrega recepción, donde conste información sobre los derechos, obligaciones y demás normas de convivencia al interior del centro, firmado por la PPL y la o el funcionario responsable.

- 6) Disponer a los funcionarios del Centro, el cumplimiento de lo que dispone el régimen disciplinario para las PPL establecido en el COIP (2014) y el RSNRS (2016), suspendiendo cualquier tipo de aislamiento por razones de sanción.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- No se presentaron quejas de las PPL acerca de malos tratos por parte de ASP o funcionarios del Centro. Sin embargo manifestaron que sus familiares mujeres son sometidas a revisiones invasivas por parte de personal de la Policía nacional al momento de ingresar a visitarlos.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Sobre el procedimiento de requisas, las PPL entrevistadas señalaron que algunos policías son groseros, y se quejaron de la destrucción de sus pertenencias al momento en que se realizan los operativos.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- La capacidad de alojamiento del CRS es de 390 personas privadas de libertad, al momento de la visita del MNPT, se encontraban 756 PPL, por lo tanto existe un 93.85 % (366 PPL) de sobrepoblación.
- El equipo del MNPT pudo observar hacinamiento generalizado en las celdas, a excepción del área femenina del CRS.

9.4. Aislamiento

- Las PPL del área masculina se quejaron de que son aislados por mal comportamiento hasta por dos meses en las celdas de la sección de “transitoria”; mientras se encuentran allí, sus compañeros les entregan la alimentación que les corresponde.

9.5. Consideraciones

- La Constitución (2008, art. 66.3 literal a) establece la garantía de la integridad personal que incluye la física, psíquica, moral y sexual.
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XXI) establece que los registros corporales, deberán obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, deberán ser realizadas por personas del mismo sexo, capacitadas para tales registros, en lugares con condiciones sanitarias y de privacidad adecuadas, y ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales.
- El Relator Especial sobre la Tortura ha señalado que los registros corporales invasivos y sin ropa pueden constituir en malos tratos cuando se lleva de una manera

desproporcionada, humillante o discriminatoria; o de basarse en algún tipo de discriminación o con fines prohibidos, que causen dolor o sufrimiento intenso a la víctima, estos equivalen a tortura (Informe A/HCR731757, 5 enero 2016).

- El Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 106, señala que las requisas deben ser cumplir un procedimiento que incluye: respeto de los derechos humanos, guardar la proporcionalidad del uso de la fuerza; porcederá de manera preventiva y cuando exista la presunción de alguna sustancia u objeto prohibido; ser dispuestos por el o la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad; y, solicitar la intervención de la fuerza pública o la fiscalía.
- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51 establece que “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. El Art. 4 del COIP determina las PPL son titulares de los derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, de igual forma se determina que se prohíbe el hacinamiento. Así mismo el principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.”

9.6. Conclusiones

- Se presentaron quejas respecto a las revisiones invasivas que realiza la Policía Nacional a las personas familiares de las PPL, mismas que atentarían a la integridad personal las familiares que han sido afectadas establecidas en el art. 66 de la Constitución; además, estos procedimientos no siguen el protocolo establecido ni toma en cuenta estándares internacionales sobre la materia, lo cual constituye en una vulneración de sus derechos.

- Se presentaron quejas sobre la destrucción de pertenencias en los procedimientos de requisas por parte de la Policía Nacional, lo que se contrapone al proceso establecido en el RNSRS (2016, art. 106).
- La capacidad del CRS se ha visto casi duplicada (93.85 % de sobrepoblación). Al respecto el COIP (2014) en su artículo 4 establece la prohibición del hacinamiento de las PPL.
- Existieron quejas de parte de las PPL, quienes manifestaron que son aislados como castigo hasta por dos meses en el área de “transitoria”.

9.7. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Implementar en todos los CRS a nivel nacional, equipos tecnológicos que permitan la detección de elementos prohibidos al ingreso de los mismos, a fin de evitar que el personal de seguridad interno o externo de los establecimientos, realice registros corporales.

Al Coordinador del Centro

- 2) Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, cumplan con los parámetros establecidos en la normativa vigente y se evite afectar el derecho a la integridad de las personas.
- 3) Disponer al personal de seguridad y administrativo el cese de la práctica de aislamiento, en los casos de cometimiento de faltas de parte de las PPL, y que se realice el procedimiento sancionatorio respetando el debido proceso.

Al Ministerio del Interior:

- 4) Capacitar a las y los policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, sobre el cumplimiento irrestricto de la normativa existente al respecto; específicamente sobre el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)

Al Organismo Técnico y al Consejo de la Judicatura

- 5) Abrir un proceso de diálogo con los distintos actores involucrados en el sistema de rehabilitación social de nuestro país, a fin de diseñar y establecer estrategias que permitan aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y generar una política criminal dirigida a prevenir el cometimiento de delitos.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Abg. Carlos Vivas Noboa – Coordinador del CRS de Quevedo – 05 2754832.
- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT – ghidalgo@dpe.gob.ec – 02 330 1112 Ext. 2565.

Elaborado por:	Equipo MNPT
Revisado por:	Pablo Rodríguez – Especialista Tutelar 2 MNPT Lewis Cortez - Especialista Tutelar 3 MNPT.
Aprobado por:	- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora Nacional MNPT